

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 7

EST-VSC-PARCU-034

ESTADO No. 034

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – (PARCU)**, siendo las 8:00 a.m., de hoy **28 de Abril de 2016**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FK3-151	CONEXTAEL S.A.	3	22-04-2016	0444	ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera N° FK3-151, el Formato Básico Minero anual de los años 2013, 2014 y 2007 teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado para tal fin; esto es por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0288 de fecha 12 de Abril de 2016. PARAGRAFO 1: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minera N° FK3-151, el Formato Básico Minero ANUAL de 2015, hasta tanto no se acerque el profesional que elaboro el plano del Formato Básico Minero anual de 2015. ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera N° FK3-151, las declaraciones de producción del IV trimestre de 2014 y IV trimestre de 2015 teniendo en cuenta que se ajustan a lo estipulado para tal fin, esto es por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0288 de fecha 12 de Abril de 2016. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FK3-151, que debe abstenerse de ejecutar labores de Explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente so pena de incurrir en causal de caducidad de conformidad con lo estabelcido en el articulo 112 literal g) de la ley 685 de 2001 esto es “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”

EST-VSC-PARCU-034

						ARTIUCLO CUARTO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. FK3-151, la póliza de cumplimiento minero Ambiental N° 49-43-101000420, expedida por la empresa Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 20 de marzo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. ARTICULO QUINTO: Entiéndase con el presente acto administrativo, atendida la solicitud con oficio de radicado No. 20169070011662 del 18 de Marzo de 2016. ARTICULO SEXTO: CORRER traslado al titular del contrato de concesión minero No. FK3-151, del concepto técnico PARCU-0288 de fecha 12 de Abril de 2016, para su conocimiento. ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO	DE7-151	CARBONES DE COLOMBIA EXPORTACIÓN LTDA.	3	25-04-2016	0448	Por lo expuesto y con el fin de que usted pueda acceder al estudio y posible acuerdo de pago, se le solicita acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, para que acceda al “Formato único de Facilidades de Pago”, para que sea diligenciado y presentado ante la Agencia Nacional de Minería, sin olvidar que junto al mismo, deberá allegar por escrito su intención de aplicar a dicho estudio, junto con los requisitos expuestos. Par todo lo anterior, se concede al titular del contrato de concesión No. DE7-151, el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que las allegue, so pena de declarar desistida la solicitud bajo lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye los artículos 13 al 33 de la ley 1437/2011. <u>Vencido el término aquí concedido sin la presentación de la información, se procederá con el Desistimiento administrativo y archivo de la solicitud, igualmente se le reitera al titular minero el cumplimiento todas y cada una de las obligaciones minero contractuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 6875 de 2001 tan así que a la fecha el contrato en comento está incurso en causal de caducidad, por lo tanto vencido el plazo otorgado para presentar la información del acuerdo de pago, se culminará el procedimiento sancionatorio de caducidad y las perspectivas sanciones pecuniarias a que diere lugar.</u>

						Se le solicita al titular del contrato de concesión minero No. DE7-151, para que una vez notificado de este acto administrativo, se acerque al punto de atención de la Agencia Nacional de Minería, para que reclame la documentación que se requiere para el acuerdo de pago. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FHV-153	EXPLOTACIONES ISABELA SAS	3	26-04-2016	0453	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° FHV-153, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas ESSMCT N° 027 de fecha 12 de abril de 2016, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° FHV-153, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el Informe de Visita ESSMCT N° 027, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera, en los términos allí señalados. ARTÍCULO TERCERO: SE IMPONE la medida de seguridad consistente en que “No se debe laborar en el inclinado que avanza el señor gerson andrade, ya que ofrece condiciones de inseguridad en todos los aspectos mineros”. De acuerdo a la recomendación dada en el informe de visita ESSMCT No. 027. ARTICULO CUARTO: SE ORDENA realizar el sellamiento, señalización y demarcación adecuada de la labor minera e instalaciones que se encuentran dentro del área del contrato FHV-153, y que se ubican en la Tabla No. 2. “Ubicación geográfica de las instalaciones del Contrato de Concesión No. FHV-153”, con el fin de evitar que cualquier persona u animal ingrese a las respectivas labores mineras. De acuerdo a la recomendación dada en el informe de visita ESSMCT No. 027.

EST-VSC-PARCU-034

					ARTICULO QUINTO: REQUERIR REQUERIR al titular del contrato No. FHV-153 bajo apremio DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014, para que allegue copia del acto administrativo donde la autoridad competente, otorgue la viabilidad ambiental o documento que evidencie el estado de que se encuentra en trámite, para lo cual, se le otorga un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular del contra de concesión, que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto le sea otorgada la licencia ambiental so pena de incurrir en causal de caducidad. ARTÍCULO SÉPTIMO: CORRER traslado del al titular minero del Informe de Visita ESSMCT N° 027 y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 15 de marzo de 2016. ARTÍCULO OCTAVO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	KBB-15041	RAMON ALIRIO ALBARRACIN CASTRO	3	27-04-2016	0454 ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el artículo primero del Auto PARCU-0256 del 26 de Febrero del 2016 y notificado por estado jurídico No. 019 del 03 de marzo del 2016, acorde a lo pactado en la parte motiva del presente auto. ARTIUCLO SEGUNDO: INFORMAR a la Titular que los demás requerimientos realizados por medio del Auto PARCU-0256 del 26 de Febrero del 2016 y notificado por estado jurídico No. 019 del 03 de marzo del 2016, quedarán en firme. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.KBB-15041, para que se sirva allegar las los informes técnico, pruebas o las circunstancias que soporten la solicitud de PRORROGA DE LA ETAPA DE COSNTRUCCION Y MONATJE del citado contrato, conforme

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 5 de 7

EST-VSC-PARCU-034

						a lo dispuesto por el artículo 74 de la ley 685 de 2001 y lo enunciado en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se le concede el término de UN (1) mes contado a partir de la notificación de este acto, conforme al artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) PARÁGRAFO 1º: Se le informa al concesionario, que vencido el plazo de Un (1) mes sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud, bajo lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
AUTO	DDA-142 04-007-97	CARBONES LA HORMIGA DORADA LTDA.	3	27-04-2016	0455	ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PRORROGA al titular de los títulos Mineros DDA-142, y el 04-007-97, para que en el término de un (1) mes contados a partir del 28 de Marzo de 2016, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de actividades, conforme a lo expuesto en la parte motiva. . PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades de orden económico. ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase surtida la petición de suspensión de actividades de explotación, radicada en fecha 28 de Marzo de 2016 bajo No. 20169070012322. ARTICULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO	04-020-2001 (HBWK-09)	ISIDRO SALCEDO GELVEZ	3	27-04-2016	0456	ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular del contrato en virtud NºHBWK-09 (04-020-2001), la póliza de Cumplimiento y Salarios y Prestaciones Sociales de la Aseguradora Seguros del Estado No. 49-43-101000400 con vigencia hasta el 01 de Marzo de 2017 y la Póliza de Predios Labores y Operaciones No. 49-40-101002116 con vigencia hasta el 01 de Marzo de 2017, esto es por recomendación de Concepto Técnico PARCU-0299 de fecha 21 de abril de 2016. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato en virtud NºHBWK-09 (04-020-2001), bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2015 con su plano adjunto, para

EST-VSC-PARCU-034

					lo cual, se le concede un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio a que diere lugar. ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato en virtud N°HBWK-09 (04-020-2001), las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I, III, IV trimestre de 2015 teniendo en cuenta que se ajustan a lo estipulado para tal fin, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0299 de fecha 21 de Abril de 2016. PARAGRAFO 1: REQUERIR al titular del contrato en virtud N°HBWK-09 (04-020-2001), bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago por concepto de intereses moratorios por pago extemporáneo de las regalías de II, III de 2012; I, II, III, IV de 2013, I IV trimestre del 2014, más los interese que se causaren a la fecha efectiva del pago, para lo cual, se le concede un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio a que diere lugar. PARAGRAFO 2: REQUERIR al titular del contrato en virtud N°HBWK-09 (04-020-2001), bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago del faltante por concepto de intereses al pago de las regalías del II, IV trimestre de 2014, por los valores expuestos en la parte motiva de este proveído, para lo cual, se le concede un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio a que diere lugar. PARAGRAFO 3: REQUERIR al titular del contrato en virtud N°HBWK-09 (04-020-2001), para que manifieste o aclare por qué se presentó un certificado de regalías del IV trimestre de 2014 el cual no corresponde con el expediente y que el mismo fue refrendado por el titular, para lo cual, se le concede un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio a que diere lugar.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-034

						ARTICULO CUARTO: Entiéndase con el presente acto administrativo, atendida la solicitud con oficio de radicado N° 20169070012162 de fecha 23 de Marzo de 2016. ARTIUCLO QUINTO: CORRER traslado al titular del contrato en virtud N°HBWK-09 (04-020-2001), del Concepto Técnico PARCU- 0299 de fecha 21 de Abril de 2016, para su conocimiento. ARTIUCLO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de Abril de 2016**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó: Heisson Cifuentes